

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,574

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 63-2014**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la regulación en materia de armas de fuego y explosivos está contenido en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros similares, Decreto No. 20-2000 de fecha 11 de Abril del 2000.

**CONSIDERANDO:** Que este Congreso Nacional, aprobó el Decreto No. 184-2013 de fecha 1 de Septiembre de 2013, el cual establece en su Artículo 2, "...un período de veda para que toda persona que tenga en su poder cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posea factura de venta de la Armería, proceda con la documentación respectiva, a excepción de dicha factura a realizar los trámites correspondiente para dicho registro ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad".

**CONSIDERANDO:** Que es deber de este Congreso Nacional crear mecanismos que coadyuven a mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país. En este caso, mediante la prórroga del plazo de veda señalado en el considerando precedente.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 63-2014.

A. 1-2

Otros.

A. 2-3

#### AVANCE

A. 4

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el Decreto No. 184-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, el cual establece un período de veda por un (1) año, para que toda persona que tenga en su poder cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posea factura de venta de la Armería, proceda con la documentación respectiva a excepción de dicha factura, realizar los trámites correspondientes para dicho registro, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del Decreto referido.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
(PANI)

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
No. 02-2014

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las Compañías Aseguradoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.02-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

**ADQUISICION DE:**

- 1.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES. Funcionarios y Empleados del PANI.**

- 2.- SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**
- 3.- SEGURO DE VEHÍCULOS.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del miércoles 05 de noviembre del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita

Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)), y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

**LIC. GOLDA SANTOS CÁLIX**  
DIRECTORA EJECUTIVA

6, 7 y 10 N. 2014

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
(PANI)

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
No. 03-2014

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las Compañías Aseguradoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.03-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

**ADQUISICION DE:**

- 1.- **ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA ERP.**
- 2.- **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.**
- 3.- **SUMINISTRO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del miércoles 05 de noviembre

del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita.

Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 02:00 P.M.** y la apertura de las ofertas será a las **02:00 P.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

**LIC. GOLDA SANTOS CÁLIX**  
DIRECTORA EJECUTIVA

6, 7 y 10 N. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Los Operadores y Suboperadores de Servicios de Telecomunicaciones que utilizan tarjetas SIMs por sus siglas en inglés Subscriber Identity Module, conocidas también como chips.*

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR031/14

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de Octubre del año dos mil catorce.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL de acuerdo al artículo 13, numerales 4 y 5 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes: “Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones; “Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses”. También CONATEL de acuerdo al artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, está facultada para “emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS”. Asimismo es atribución de este Ente Regulador “promover y desarrollar las políticas públicas correspondientes al sector de las telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs...” Que es necesario fomentar y expandir las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), disponiendo para ello del marco jurídico correspondiente, en tanto constituyen un derecho de la persona humana, por ende deben ponerse al servicio de todos los habitantes de la República, incluso de aquellos que se encuentran en lugares económicamente no rentables, puesto que las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), son la llave para el desarrollo socioeconómico, y constituyen una importante función

social al promover a la sociedad hondureña a ser parte de la Sociedad Global de la Información

#### CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) recomienda que los gobiernos creen entornos propicios para el desarrollo del mercado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el despliegue de infraestructura de Ancho de Banda, con el objetivo de lograr las metas de conectividad adoptadas en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), desempeñando para ello la labor de medir la evolución conseguida por cada país y que será reflejada en los Índices de Desarrollo de las TIC (IDT). Que la UIT ha adoptado la función de elaborar e identificar los indicadores (IDT) más adecuados para calibrar los logros de cada país, constituyéndose en la principal fuente de estadísticas comparables a nivel internacional sobre telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Consecuentemente con el fin de obtener una evolución en el desarrollo de las TIC en el país y mejorar el Índice de Desarrollo en TIC (IDT) se hace necesaria la aprobación de la presente Resolución Normativa.

#### CONSIDERANDO:

Que la adopción de banda ancha para prestar los servicios de telecomunicaciones en forma convergente tales como: voz, datos, vídeos, así como aplicaciones en alto grado de interactividad, constituye un identificador para el país en su marcha hacia la transformación en la Sociedad de la Información. La conectividad en banda ancha permite registrar la evolución y progreso del país, en el sector de las telecomunicaciones, en el alcance y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en el análisis de la reducción de la brecha digital y en las tendencias del mercado. En consecuencia la

conectividad en banda ancha constituye un elemento indispensable para el desarrollo en el logro de metas de país a nivel social, cultural, económico y científico en todas las actividades humanas y en todos los ámbitos socioeconómicos, ya que incrementa el uso de nuevas tecnologías, facilita la inversión nacional y extranjera, crea nuevos empleos, nuevas formas de estudiar y trabajar, nuevas formas de comercio y de negocios, posibilitando el acceso del mercado nacional a mercados regionales y mundial.

**CONSIDERANDO:**

Que en Honduras existen muchos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que prestan a través de sus infraestructuras de banda ancha servicios convergentes de voz, datos, vídeos y aplicaciones con alto grado de interactividad, y tomando en cuenta que la conectividad de banda ancha es un indicativo de desarrollo social y económico que permite registrar la evolución del sector de las telecomunicaciones, asimismo determina el alcance y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), al igual que concede la facilidad de analizar la reducción de la brecha digital, es por ello que se definen políticas y condiciones en la conexión de Banda Ancha, fundamentado en que la conectividad en banda ancha equitativamente distribuida, es un instrumento de vital importancia para el crecimiento integral de una nación, facilitando el acceso a todos los habitantes del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario en Honduras establecer políticas para la masificación de la banda ancha con el objetivo primordial de lograr mejoras en las telecomunicaciones, y la finalidad de obtener un impacto social en la población hondureña en todos los ámbitos socioeconómicos, al igualar sus oportunidades y fomentar su inclusión social dentro de la Sociedad de la Información, logrando se beneficie de: los avances tecnológicos de ofertas diversas de los servicios de telecomunicaciones convergentes, interactivos e

innovadores, la utilización y aplicaciones de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) como herramientas modernas de desarrollo, la obtención de tarifas diversas a bajo costo y competitivas, facilitar a los inversionistas industriales y a la población en general, una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, la generación de empleos y el desarrollo económico del país, obteniendo mejores índices de eficiencia, ahorro, costos y competitividad internacional. La inserción de la población hondureña dentro de la Sociedad de la Información, reducirá la brecha digital y aumentará el Índice de Desarrollo de las TIC (IDT), respondiendo a los acuerdos establecidos en el seno de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**CONSIDERANDO:**

Que el anteproyecto de la presente normativa previo a su aprobación fue sometido en el período comprendido del 17 al 19 de septiembre del año 2014, al Proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis. Por ende es procedente su aprobación mediante el presente Acto Administrativo, mismo que por ser un acto general para su eficacia, deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la

Administración Pública; 2, 7, 13, 14, 20, 21, 25, 39, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 211 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Normativa que regulará la prestación de servicios de telecomunicaciones con conectividad de banda ancha, que ofrecen servicios convergentes de voz, datos, vídeos y aplicaciones con alto grado de interactividad, mediante el despliegue en sus redes de acceso de banda ancha.

**SEGUNDO:** Para efectos de la presente Normativa, sus reformas y demás que se deriven, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se indica:

#### Ancho de Banda

El ancho de banda constituye una medida de la capacidad de la red, de modo que, cuanto mayor es el ancho de banda de la red, mayor es la cantidad de información (voz, datos, vídeos, cualquier tipo de contenido) que la red soporta durante un periodo de tiempo determinado. En los sistemas digitales, la unidad básica de medida del ancho de banda es bits por segundo (bps) o múltiplos de bits por segundo, Kbps, Mbps, Gbps, Tbps.

#### Banda Ancha

Se define como la capacidad en ancho de banda y velocidad de transmisión suficiente para permitir,

de manera combinada y/o convergente, la provisión de voz, datos, vídeo y aplicaciones de contenido con alto grado de interactividad, mediante redes de servicios móviles o fijos, alambico o inalámbrico.

#### Banda Angosta

Banda angosta se define como el valor que es menor al valor mínimo definido como Banda Ancha, o sea, conforme la resolución presente, cuando la velocidad en el acceso de bajada sea menor a la considerada como Banda Ancha.

#### Neutralidad de la Red:

Las comunicaciones que se cursan a través de las redes de telecomunicaciones deben ser tratadas por igual, sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente del contenido, la aplicación, el servicio de telecomunicaciones, el dispositivo y la dirección del emisor y del receptor.

#### Velocidad de transmisión

La velocidad de transmisión, o de transferencia, es una medida de la cantidad de información que la red es capaz de absorber por unidad de tiempo. Así, cuanto mayor sea esta velocidad de transmisión, tanto mayor será la anchura de la red. La unidad básica de medida en sistemas digitales es bits por segundo (bps) o múltiplos de bits por segundo, Kbps, Mbps, Gbps, Tbps.

Los términos no definidos en este Resolutivo, y que se utilizan en la presente Normativa, tendrán el significado adoptado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento

General y demás normativas del marco regulatorio vigente hondureño y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**TERCERO:** Disponer que el objeto de la presente Normativa es delimitar regulatoriamente la conceptualización de conectividad de la Banda Ancha en el mercado de telecomunicaciones hondureño, como un indicativo de desarrollo social y económico que permite registrar la evolución del sector de las telecomunicaciones.

Adicionalmente tiene como objetivo establecer en función de los servicios de telecomunicaciones cuyas redes de acceso al usuario permiten prestaciones mediante conectividad de Banda Ancha y/o mediante redes convergentes, los principios y condiciones de Neutralidad de la Red.

**CUARTO:** Establecer que se considera Banda Ancha cuando la capacidad en ancho de banda cumple con las velocidades de accesos que a continuación se detallan:

- a) Cuando la velocidad en el acceso de bajada (downstream, transmisión del operador hacia el usuario) sea mayor o igual a 1,024 Kbps con disponibilidad para el uso permanente.
- b) Establecer que cada dos (2) años se revisarán las condiciones del mercado (oferta y demanda) así como las tendencias regionales y mundiales con el fin de considerar si la velocidad de la Banda Ancha en el acceso de bajada (downstream, transmisión del operador hacia el usuario), debe ser mayor al vigente.

- c) La velocidad en el acceso de subida (upstream, transmisión del usuario hacia el operador) se dejará abierta, en función de facilitar a los operadores de servicios de telecomunicaciones que brindan servicios asimétricos que desarrollen sus redes acceso en función de hardware y software en el sentido de la velocidad en el acceso de bajada.

**QUINTO:** Identificar los servicios de telecomunicaciones cuyas prestaciones se efectúan bajo conectividad de Banda Ancha en función del desarrollo de sus redes de acceso al usuario (última milla), de la siguiente manera:

- a) Servicio de Televisión por Suscripción por Cable,
- b) Servicio de Internet y Acceso a Redes Informáticas,
- c) Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos,
- d) Servicio Radiodifusión de Televisión,
- e) Servicio de Telefonía Móvil Celular,
- f) Servicio de Comunicaciones Personales,
- g) Servicio de Telefonía; y,
- h) Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.

De conformidad a los servicios de telecomunicaciones precitados, la definición de banda ancha comprende las prestaciones ofrecidas por cualquier operador de servicios de telecomunicaciones cuyas redes sean móviles y/o



fijas, inclusive si las prestaciones por redes fijas se efectúan en forma alámbrica o inalámbrica.

**SEXTO:** Establecer que los operadores de los servicios de telecomunicaciones cuyas prestaciones se efectúan mediante conectividad de Banda Ancha y/o mediante redes convergentes, no podrán arbitrariamente bloquear, discriminar, entorpecer, interferir, ni restringir el derecho de cualquier usuario/suscriptor de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio que esté dentro de las actividades lícitas, así como cualquier otro tipo de uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer un servicio de acceso a Internet, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, en virtud de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios/suscriptores.

**SÉPTIMO:** Determinar que los parámetros de las velocidades de subida (upstream, transmisión del usuario hacia el operador) y de bajada (downstream, transmisión del operador hacia el usuario) que identifican la Banda Ancha, dependerá de las ofertas existentes en capacidad de las redes de acceso, así como, de las demandas exigidas por los usuarios para acceder a servicios de información, comunicaciones, entretenimientos, contenidos e interactivos. En este sentido, los parámetros de velocidades en el acceso de subida y bajada de la Banda Ancha, podrán ser revisados,

actualizados y modificados según CONATEL considere conveniente, o bien, podrá determinar o fijar cualquier otro parámetro diferente, con el objetivo primordial de continuar impulsando el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

**OCTAVO:** Establecer que los operadores de: **a)** Servicio de Televisión por Suscripción por Cable; **b)** Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas; **c)** Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos; **d)** Servicio Radiodifusión de Televisión; **e)** Servicio de Telefonía Móvil Celular; **f)** Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); **g)** Servicio de Telefonía; y, **h)** Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, y cualquier otro operador que despliegue infraestructura de banda ancha, deberán presentar la información relacionada con los parámetros de infraestructura e indicadores de calidad de servicio conforme a lo establecido en la Resolución NR008/12 y las demás Resoluciones que CONATEL emita al respecto.

**NOVENO:** Los operadores de servicios de telecomunicaciones cuyas prestaciones utilicen Banda Ancha indistintamente del servicio que oferten o la infraestructura de red que operen, deben cumplir con las condiciones de operación y parámetros técnicos establecidos en los títulos habilitantes. Asimismo, no deberán provocar daños, interferencias, ni afectar la calidad operativa o perjudicar las prestaciones de otros servicios de telecomunicaciones autorizados en una determinada área de servicio; pero en el caso de

producirse lo anteriormente prohibido, se deberá de discontinuar de inmediato su utilización hasta que la causa sea corregida a satisfacción de CONATEL.

**DÉCIMO:** Determinar que CONATEL mediante el órgano fiscalizador realizará las inspecciones que considere convenientes para verificar la información suministrada por los operadores que tienen desplegada infraestructura de Banda Ancha y cumplir con lo dispuesto en la presente Normativa. Lo anterior en el ejercicio de las funciones y atribuciones de supervisión y de sanción que el Marco Jurídico confiere a CONATEL.

**DÉCIMO**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución Normativa NR005/10 de fecha cinco de agosto de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el uno de septiembre del año dos mil diez.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO:** La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Lic. Ricardo Cardona**  
**Comisionado-Presidente**  
**CONATEL**

**Licda. Ela J. Rivera**  
**Comisionada-Secretaria**  
**CONATEL**

6 N. 2014.

1/ No. Solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOLOGÍA TRANSACCIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: CENTRO COMERCIAL MALL EL DORADO, PISO No. 7, BULEVAR MORAZÁN, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOLOGÍA TRANSACCIONAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Rodney Alexis Ham Guzmán

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2014

12/ Reservas:

ABOGADO FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ No. solicitud: 30111-14

2/ Fecha de presentación: 25-08-11

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. del Cadi, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSFIMAX 40-20

**FOSFIMAX 40-20**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Asistente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.125-2006.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de enero del dos mil seis, expediente No. PJ-19012006-65 por el licenciado Marlon Wolney Bennett Díaz, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PISTA**, con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable número USL. 159-2006 de fecha veinte de enero de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PISTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PISTA**, con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO  
PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA  
NUEVA PISTA, MUNICIPIO DE SAN LORENZO  
DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Los presentes estatutos tienen por objetivo la creación y funcionamiento del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA**.

**Artículo 2.-** El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA**. (En lo sucesivo, el Patronato) tiene su domicilio en la colonia Nueva Pista, municipio de San Lorenzo.

**Artículo 3.-** El Patronato quedará constituido una vez que los miembros elegidos se hayan organizado y posesionado de sus cargos y la Corporación Municipal de San Lorenzo, haga un acta de registro municipal, siendo la duración del mismo indefinida.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El Patronato se organiza con los siguientes propósitos: a.- Colaborar con las diversas instituciones en el mejoramiento y mantenimiento de los servicios públicos en la colonia Nueva Pista. b.- Promover el turismo en la comunidad como mecanismo generador de ingresos que contribuye a la mejora socioeconómica de los habitantes de la colonia Nueva Pista.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros del Patronato todas las personas de probada reputación y moral con más de cinco años de residencia en la colonia Nueva Pista, municipio de San Lorenzo.

**Artículo 6.-** Serán derechos de los miembros del Patronato: a.- Elegir y ser electo en cargos directivos. b.- Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General. c.- Participar en las actividades organizadas por el Patronato. d.- Recibir una credencial como miembro de parte del Patronato. e.- Recibir una copia de los estatutos del Patronato.

**Artículo 7.-** Serán deberes de los miembros del Patronato: a.- Contribuir al financiamiento del Patronato mediante el abono de las cuotas mensuales decididas por la Asamblea General y todas aquellas contribuciones extraordinarias para la realización de actividades decididas por la Asamblea General. b.- Colaborar con cualquier actividad decidida por la Asamblea General. c.- Conocer o tener la voluntad de aprender la historia, geografía, valores turísticos y culturales de la colonia Nueva Pista. d.- Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Asamblea General. e.- Respetar y colaborar en la ejecución de los acuerdos alcanzados en la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 8.-** El Patronato se organizará mediante una Asamblea General, una Junta Directiva Órgano Fiscal y Comités Específicos.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 9.-** La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía y estará compuesta por todos los miembros legalmente inscritos.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias: Que celebrarán dos veces al año, convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario. Extraordinarias: Que se celebrarán en cualquier fecha e indeterminadas veces para discutir asuntos de urgencia que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea Ordinaria y podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario a petición de la mayoría de la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva, la que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más. b.- Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quién se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de una sustituta. El sustituto completará el mandato del directivo sustituido. c.- Aprobar las cuotas mensuales de los miembros propuestas en la Asamblea. d.- Discutir y aprobar el presupuesto anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. e.- Presentar necesidades y proponer acciones a la Junta Directiva. f.- Discutir y aprobar el plan operativo anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. g.- Aprobar el nombramiento de representantes legales del Patronato propuestos por el Presidente. h.- Discutir, aprobar y participar en la elección de los miembros de Comités Específicos propuestos por la Junta Directiva y/o la Asamblea.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir sobre la disolución y liquidación del Patronato. b.- Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. c.- Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quién se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el mandato del

Directivo sustituido. d.- Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente.

**Artículo 12.-** Podrán tener voz en la Asamblea, personas ajenas al Patronato con autorización expresa de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Durante las sesiones quedará expresamente prohibido iniciar discusiones con contenido político, religioso o de cualquier índole ajena a los intereses del Patronato.

**Artículo 14.-** La agenda a ser discutida será la que determine la Junta, siendo el orden de los asuntos a tratar el siguiente: a.- Lectura y aprobación de la agenda del día. b.- Lectura y aprobación del acta anterior. c.- Lectura de correspondencia. d.- Discusión y resoluciones. e.- Asuntos varios.

**Artículo 15.-** El quórum necesario de asistencia para dar inicio a una sesión de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones se decidirán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El quórum de asistencia para las Asambleas Generales Extraordinarias será de las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 16.-** De no haber quórum en la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará un día después a la misma hora y lugar con los miembros que asistan. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de una Asamblea General Extraordinaria.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA ATRIBUCIONES

**Artículo 17.-** Es el órgano encargado de la administración, dirección y representación del Patronato y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

**Artículo 18.-** Requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva del Patronato: a.- Tengan al día el pago de sus obligaciones con el Patronato. b.- No hayan incurrido previamente en violaciones graves del reglamento interno. c.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la planificación del plan operativo anual y la responsabilidad de que se cumpla una vez aprobado.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cada dos semanas, siendo convocadas por el Secretario de la misma, quien levantará acta de cada sesión.

**Artículo 20.-** El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta Directiva será la presencia de la mitad más uno de los Directivos.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

**Artículo 22.-** Serán funciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el presupuesto anual del Patronato. b.- Elaborar el plan anual de trabajo del Patronato c.- Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea. d. Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

**Artículo 23.-** Son funciones del Presidente: a.- Ejercer la representación oficial del Patronato ante cualesquier institución, empresa y organismo. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia del Patronato. d.- Ordenar junto a la Fiscalía auditorías internas del Patronato. e.- Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva. f.- Supervisar todas las acciones y actividades del Patronato. g.- Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. h.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero cualquier salida de fondos del Patronato.

**Artículo. 24.-** Son funciones del Vicepresidente: a.- Sustituir en todas las funciones y a todos los efectos al Presidente cuando esté ausente o imposibilitado. b.- Asistir al Presidente en todas sus funciones. c.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros del Patronato, donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción en el Patronato.

**Artículo. 25.-** Son funciones del Secretario: a.- Realizar las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b.- Dar lectura a las actas de cada sesión de la Asamblea y Junta Directiva. c.- Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d.- Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva. e.- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. f.- Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por el Patronato. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 26.-** Serán funciones del Tesorero: a.- Supervisar el manejo de fondos y activos del Patronato. b.- Mantener una caja chica del Patronato con un fondo de L 2,500.00. c.- Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos del Patronato. d.- Autorizar conjuntamente con el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria del Patronato. e.- Realizar los pagos del Patronato hasta un monto de L 2,500.00. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de L 2,500.00. f.- Depositar un fondo de garantía personal que será controlado por el Presidente cuyo monto será decidido por la Junta

Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo le será reembolsado al finalizar su mandato. **DE LA FISCALÍA FUNCIONES.** El Órgano de la Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva y estará compuesto por un Fiscal y dos suplentes.

**Artículo 27.-** Serán funciones de la Fiscalía: a.- Fungir como auditor interno del Patronato. b.- Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria del Patronato. d.- Reportar mensualmente a la Asamblea y la Junta sobre los estados financieros. e.- Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros del Patronato.

**Artículo 28.-** Serán funciones de los Vocales: a.- Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva ausentes, según turno de presencia. b.- Asistir al Secretario durante el proceso de convocatoria de las sesiones. c.- Coordinar los Comités específicos creados a petición de la Asamblea General y reportar del trabajo de los mismos a la Junta Directiva. d.- Realizar cualquier labor específica encomendada por la Junta Directiva.

#### DE LOS COMITÉS

**Artículo 29.-** La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités Específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos Comités será decidida por la Asamblea.

**Artículo 30.-** Cada comité está formado por dos miembros voluntarios y un Vocal del Patronato, siendo éste último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la Asamblea.

**Artículo 31.-** El encargado de cada comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre sus actividades de las que estén encargados.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 32.-** Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, especies, dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones o contribuciones de entidades, particulares, oficiales, autónomas, semiautónomas, herencias, legados y el producto de las actividades económicas que realice el Patronato a través de cualquiera de sus órganos.

**Artículo 33.-** La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos del Patronato de la Administración de los bienes del mismo. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo solicite

algún miembro del Patronato a dar un detalle general y un informe completo de la gestión administrativa y financiera de los bienes.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.-** El Patronato podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b.- Por no contar con un número de miembros suficiente para lograr sus objetivos. c.- Por resolución judicial. d.- Por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros.

**Artículo 35.-** La resolución para la disolución y liquidación del Patronato será tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de una mayoría absoluta de todos los miembros asistentes.

**Artículo 36.-** Una vez disuelto el Patronato se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar lo bienes que tenga el Patronato y encargada de pagar las obligaciones contraídas con terceros.- En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad del Patronato serán donados a una institución con fines sociales y/o benéficos de la colonia Nueva Pista, municipio de San Lorenzo. Que será escogida por la Asamblea General o se hará una obra comunal.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 37.-** Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por este Patronato en los presentes estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

**Artículo 38.-** Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables del país.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA NUEVA PISTA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado** deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES. (F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil seis.

**HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL**

6 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependiente se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del Producto de nombre comercial: **MF NPK 20-3-20**, compuesto por los elementos: **20% NITROGENO (N), 3% FOSFORO (P2O5), 20% POTASIO (K2O)**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. (FENORSA)/HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependiente se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **MF NPK 12-10-25**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO (N), 10% FOSFORO (P2O5), 25% POTASIO (K2O)**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependiente se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del Producto de nombre comercial: **MF NPK 15-5-15**, compuesto por los elementos: **15% NITROGENO (N), 5% FOSFORO (P2O5), 15% POTASIO (K2O)**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. (FENORSA)/HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependiente se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **MF NPK 20-0-20**, compuesto por los elementos: **20% NITROGENO (N), 20% FOSFORO (P2O5)**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. (FENORSA)/HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RÁMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **MF NPK 10-30-20**, compuesto por los elementos: **10% NITROGENO (N), 30% FOSFORO (P2O5), 20% POTASIO (K20)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A (FENORSA)/ HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancias afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **MF NPK 20-20-0**, compuesto por los elementos: **20% NITROGENO (N), 20% FOSFORO (P2O5)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A (FENORSA)/ HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependiente se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUÍMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice Registro del producto de nombre comercial: **AGROFEED Zn GIB**, compuesto por los elementos: **9.4% NITROGENO (N), 22.0% ZINC (Zn), 0.12% ACIDO GIBERLELICO**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUÍMICAS, S.A. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE LÍQUIDO FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2014  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRICOLA, S.A.**, tendiente a que autorice Registro del producto de nombre comercial: **FITOMARE**, compuesto por los elementos: **17.7% EXTRACTO DE ALGAS, 9.4% MATERIA ORGANICA, 2.4% AMINOACIDOS LIBRES, 6.5% NITROGENO (N), 3.5% FOSFORO (P2O), 4.1% POTASIO (K2O), 4.7% MAGNESIO (MgO), 0.4% BORO (B), 0.24% MOLIBDENO (Mo), 120 ppm CITOQUININAS**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRICOLA, S.A. / ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2014  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 N. 2014



**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRICOLA, S.A.**, tendiente a que autorice Registro del producto de nombre comercial: **BIOABONO CAT-15**, compuesto por los elementos: **16.5% EXTRACTO HUMICO**. En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRICOLA, S.A. / ESPAÑA**  
Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **AGRINTER HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice Registro del producto de nombre comercial: **BASFOLIAR AMINO PREMIUM SL**, compuesto por los elementos: **3.1% NITROGENO, 19.6% AMINOACIDOS TOTALES (L-alfa-), 19.6% MATERIA ORGANICA TOTAL**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **COMPO AGRO CHILE Ltda. / CHILE**  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancias afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **AGROFEED Mn**, compuesto por los elementos: **5% NITROGENO, 5% MAN-GANESO**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUÍMICAS SOCIEDAD ANOMINA (INVERQUIM)/ GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACION DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y  
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o sustancia afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **AGROFEED UAN**, compuesto por los elementos: **39% NITROGENO**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUIMICAS S.A. (INVERQUIM)/ HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de febrero de 2014, el señor Jorge Armando Izaguirre, representado en juicio por el Abogado Helmont Zúniga Alvarado, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. **065-14**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo particular de la administración pública por infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fué objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la nulidad de mi nombramiento hasta la ejecución de la sentencia. Costas. En relación con el Acuerdo No. 416-2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

6 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 25 de septiembre del 2014, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **0801-2014-00406** promovida por la señora PATRICIA IBETH ORDOÑEZ BARAHONA, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal consistente en el acuerdo de

cancelación número DGPI-165-2014, que se reconozca la situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el pago de prestaciones e indemnizaciones legales consistente en preaviso, auxilio de cesantía, auxilio de cesantía proporcional, décimo tercer mes, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes, décimo cuarto mes proporcional, aumentos salariales proporcionales y los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del acuerdo de cancelación hasta la fecha en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Esto en relación con el Acuerdo de Cancelación DGPI-165-2014 de fecha tres de septiembre del 2014, emitido por el Director General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

**LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO  
SECRETARIA, POR LEY**

6 N. 2014

**EXTRACTO DE ESCRITURA DE ADOPCIÓN**

Al público en general. SE HACE SABER, que en Instrumento número cuarenta (40), autorizado por el suscrito Notario JOSÉ EVELIO ZELAYA ECHEVERRIA, en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, (INHFA) Abogado Felipe Arturo Morales Cárcamo, otorgó a favor de los señores Tiziano Brodolini y Sabrina Sebastianelli, de nacionalidad Italiana, ADOPCION DEL NIÑO CARLOS MANUEL ULLOA VELASQUEZ, nacido en el municipio de Lajas, departamento de Comayagua el día 20 de febrero del año dos mil once, la adopción fue autorizada mediante sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce que en su parte dispositiva dice: "...SEGUNDO: Autoriza la adopción plena del menor CARLOS MANUEL ULLOA VELASQUEZ, quien nació el día veinte (20) de febrero del año dos mil once (2011) en el municipio de Lajas, departamento de Comayagua, a favor de los señores Tiziano Brodolini y Sabrina Sebastianelli. TERCERO: Que el menor Carlos Manuel Ulloa Velásquez, se llamará de ahora en adelante CARLOS MANUEL BRODOLINI.- ...QUINTO: Que de la escritura elaborada por el notario se publique un extracto en el Diario Oficial La Gaceta con el fin de que cualquier persona con interés contrario a la adopción pueda oponerse ante el registrador civil correspondiente, en el término de quince días a partir de la publicación, por escrito, exponiendo las razones de su conformidad indicando la prueba que apoya su oposición... NOTIFÍQUESE: SIN COSTAS, HEIBY LIZZETH MENDOZA, Juez. Geraldina Caballero, Secretaria Adjunta.

**JOSÉ EVELIO ZELAYA ECHEVERRIA  
NOTARIO**

6 N. 2014

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para conocimiento del público en general **HACE SABER:** Que en fecha dos de octubre del año dos mil catorce, la Unidad de Registro Minero y Catastral del Instituto Hondureño de Geología y Minas, realizó la **Anotación RCM/14-417** efectuando la inscripción de la cesión de Derechos Mineros de la zona denominada **“LA CAPA”, expediente No. 206.** A favor de la Sociedad Mercantil **MINERALES LA CAPA, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en el municipio de **YORO**, departamento de **YORO**, solicitada el 3 de septiembre de 1976, otorgada el 04 de junio 1997, Dicha inscripción se registró en el tomo II de las hojas de Auditorías en folios 46 al 47.

**ABOG. GRACIELA ISABEL REYES O.  
SECRETARIA GENERAL**

6 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2014-4798-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **DANIEL TORRES HERRERA** en su condición de Representante Procesal del señor **CARLOS HUMBERTO SALGADO GUEVARA**, solicitando la cancelación y reposición de un **Certificado de Depósito No. 0-0-6222013**, a nombre de **CARLOS HUMBERTO SALGADO GUEVARA**, emitido por el Banco Ficohsa, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)**, con vencimiento el veintitrés de octubre de dos mil quince, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

**Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre del 2014.**

**LIC. ROSIBEL ANDINO N.  
SECRETARIA**

6 N. 2014

- 1/ No. Solicitud: 33461-2014  
2/ Fecha de presentación: 17-09-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen: Guatemala  
5.3/ Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERVIDA

**DERVIDA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos para el tratamiento de cicatrices y estrías.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 33460-14  
2/ Fecha de presentación: 17-09-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen: Guatemala  
5.3/ Código País: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERVIDA

**DERVIDA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Producto para aplanar, suavizar y alisar las cicatrices y estrías.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-09-14  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-003148  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PROINDUMAR, S.L.  
 [4.1] Domicilio: PLAZA DE CRONOS, 4, 28037, MADRID  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BINGO CARAMELO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Programas de software para videojuegos, programas para juegos electrónicos, programas de juegos electrónicos descargables, pantallas de visualización.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rosa, rojo, blanco, amarillo, naranja, verde, azul, negro, morado y gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la frase "R. Franco" que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2013-027019  
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARY MURZANSKI  
 [4.1] Domicilio: VILLA MARÍA, RESIDENCIAL OCOTAL, PLAYA OCOTAL, CARRILLO, GUANACASTE, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GREEN LIZARD Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua embotellada saborizada, bebida de aloe vera, agua embotellada mineral y agua embotellada gasificada.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-001171  
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.  
 [4.1] Domicilio: C/ SALVADOR DE MADARIAGA, No. 1, 28027 MADRID, ESPAÑA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 2.750.990  
 [5.1] Fecha: 22/01/2007  
 [5.2] País de Origen: ESPAÑA  
 [5.3] Código País: ES  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AMADEUS YOUR TECHNOLOGY PARTNER Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de trabajos de oficina, los servicios que comportan la transcripción, la composición, la compilación, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2011-012534  
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PASEO GENERAL ESCALON, # 3700, COL. ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DOO AUSTRALIA Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Artículos de cuero o imitaciones de cuero, mochilas, carteras, cinchos, billeteras, maletines, bolsas deportivas, bolsas de cintura (tipo canguro).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 29932-14  
 2/ Fecha de presentación: 22-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.  
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **HARDEST WORKING COLLECTION**

## HARDEST WORKING COLLECTION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, gel de baño, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para afeitarse.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-006330  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BIOBERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL BIOBERICA, CARRETERA NACIONAL 11, KM. 680.6, 08389 PALAFOLLS, BARCELONA, España.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERA TRAP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ Solicitud: 25452-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO POWER METAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: France Field, Edif. # 60 local 2A & 2B, Zona Libre de Colón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHX

**WHX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; los aerodeslizadores.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/08/14  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ Solicitud: 25453-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO POWER METAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: France Field, Edif. # 60 local 2A & 2B, Zona Libre de Colón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHX

**WHX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/08/14  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ Solicitud: 25455-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO POWER METAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: France Field, Edif. # 60 local 2A & 2B, Zona Libre de Colón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZSG

**ZSG**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/08/14  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ Solicitud: 25454-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO POWER METAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: France Field Edif. # 60 local 2A & 2B Zona Libre de Colón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZSG

**ZSG**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; los aerodeslizadores.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/08/14  
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ Solicitud: 10171-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BUFETE JUAREZ & ASOCIADOS, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Colonia La Campaña, No. 3208, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BJ Abogados (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-03-14  
 [12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "Abogados".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 O. y 6 N. 2014

1/ No. solicitud: 33876-14  
2/ Fecha de presentación: 19-09-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA. SCA CARVAL DE COLOMBIA.  
4.1/ Domicilio: Cali Valle del Cauca, Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIONUPET

**BIONUPET**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios, nutricionales para mascotas-suplementos y alimentación especializada.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf Juárez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 29460-14

2/ Fecha de presentación: 20-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED

4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AJE CIELO LIFE

**AJE CIELO LIFE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelf Juárez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 21465-2014

2/ Fecha de presentación: 19-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: F & R IP, Inc.

4.1/ Domicilio: 170 French Road, Buffalo, New York 14227, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSINA Y DISEÑO

**Rosina**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Albóndigas preparadas congeladas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 22185-2014

2/ Fecha de presentación: 26-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTUNIS TRADING GESTÃO E SERVIÇOS LDA.

4.1/ Domicilio: Rua das Pretas No. 43, 2 Andar, Sala 7, 9000-049. Funchal Madeira Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CIPRIANI Y DISEÑO

**CIPRIANI**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ No. solicitud: 22184-2014

2/ Fecha de presentación: 26-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTUNIS TRADING GESTÃO E SERVIÇOS LDA.

4.1/ Domicilio: Rua das Pretas No. 43, 2 Andar, Sala 7, 9000-049. Funchal Madeira Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CIPRIANI Y DISEÑO

**CIPRIANI**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ Solicitud: 2013-041661  
 2/ Fecha de presentación: 20/11/2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUITO ALAMOS No. 88-102 ALAMOS, 2DA. SECCIÓN, C.O. 76610 QUERETADO, QUERETADO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-TICKET TU ACCESO DIRECTO

## e-ticket tu acceso directo

7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2014  
 12/ Reservas: No se protege "tu acceso directo" la cual será usada con la marca de servicio diseño especial registro 20117 del Tomo 97, Folio 57.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014.

1/ Solicitud: 32614-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: AARON SAENZ No. 1902, Col. SANTA MARÍA, 64650 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMOTEK

## THERMOTEK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaborados; materias que sirven para calafatear, estopar y aislar; compuestos adhesivos de sellado; compuestos de sellado para juntas; impermeabilizantes para construcciones; resinas artificiales (productos semiacabados); resinas sintéticas (productos semiacabados); resinas acrílicas (productos semiacabados); tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 32615-2014  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: AARON SAENZ No. 1902, Col. SANTA MARÍA, 64650 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMOTEK

## THERMOTEK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, selladores para tejados, techos, superficies de cemento y superficies de asfalto (materiales de construcción).

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RUBEN DARÍO NÚÑEZ SIERRA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 33556-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ASAREL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFIA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Prueba de embarazo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014



- 1/ No. Solicitud: 14-34227  
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2014  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

- 1/ No. Solicitud: 14-34230  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindica "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales, productos de energía eléctrica.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

- 1/ No. Solicitud: 14-34229  
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, comercialización de productos y/o servicios para terceros, es decir negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2014  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014

- 1/ No. Solicitud: 14-34228  
 2/ Fecha de presentación: 23/09/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 12, oficina 1201, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERNOVA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros componentes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2014  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "ENERGIA SOSTENIBLE" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 8 D. 2014



1/ No. Solicitud: 2014-29108  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTREMEFRUIT

**EXTREMEFRUIT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29107-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEFRUIT

**LIFEFRUIT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29106-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEFRUIT

**LIFEFRUIT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29109-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTREMEFRUIT

**EXTREMEFRUIT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 27094-14  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VIVIANA MARIA ALVAREZ GOMEZ

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra Juguitos y la palabra Uva.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Jugos a base de frutas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029110  
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, CURRIDABAT, EXACTAMENTE DE LA BMW, CIEN METROS AL ESTE Y CIENTO CINCUENTA AL NORTE.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXTREMEFRUIT

**EXTREMEFRUIT**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29387-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GYNOPHARM, S.A.

[4.1] Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLIMATROL

**CLIMATROL**

[7] Clase Internacional: 05

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

[8.1] Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-08-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29103-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERFRUIT

**POWERFRUIT**

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

[8.1] Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/08/14

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29104-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIFEFRUIT

**LIFEFRUIT**

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

[8.1] Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/08/14

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29102-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERFRUIT

**POWERFRUIT**

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 05

[8] Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

[8.1] Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-08-14

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29100-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERFRUIT

**POWERFRUIT**

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

[8.1] Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

**E. SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-08-14

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 22291-14  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FACCHINI S/A  
 4.1/ Domicilio: Avenida Feliciano Salles Cunha, 3055, Distrito Industrial, São José do Rio Preto/SP - Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACCHINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:

Carros para acampar, enganches de remolque para vehículos, carritos para equipaje, literas para vehículos, carretilla elevadora (partes para vehículos terrestres), carrocerías para vehículos, carrocerías, basculantes para camiones, carrocerías para automóviles, puerta trasera motorizada (partes de vehículos terrestres), camiones, bogies para vagones de ferrocarril, vagones refrigerados (vehículos de ferrocarril); partes traseras elevadoras (ascensores) (partes de vehículos terrestres); parachoques del vehículo, vagones, carruajes (ferrocarriles).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-031093  
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTICA LA CURACAO



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Prestación de servicios de negocios financieros, negocios monetarios, servicios financieros y crediticios. Venta de artículos ópticos, tales como: lentes, anteojos, lentes de contacto y accesorios para los mismos, servicios ópticos y de oftalmología.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños, se protege únicamente la denominación "OPTICA LA CURACAO".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2011-012535  
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PASEO GENERAL ESCALON, #3700, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOO AUSTRALIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:

Ropa (vestuario), calzado, sombrerería, pañuelos, cinturones (vestimenta).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. Solicitud: 13347-14  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: New Vent Designs, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1281 Bluffview Ridge Drive, Chesterfield, MO 63005, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DR. BROWN'S



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Biberones y accesorios, biberones, tetinas de biberones, tapas de pezón, chupetes, mordedores, mangas de biberones, cogedores de biberones, extractores de leche y accesorios, vasos para beber para bebés, vasos para beber para infantes, tazas para líquido para infantes y accesorios para alimentación de sólidos, calentadores de biberones, esterilizadores de biberones, termómetros para bebés, bolsas para biberones, piezas de repuesto de biberones y envases de fórmula.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ No. Solicitud: 22292-14  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUPO, S/A  
 4.1/ Domicilio: Rodovia Washington Luiz, S/N - KM 276,5. Araraquara/SP - Brasil.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUPO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, especialmente prendas elaboradas con tejido de punto, calzones, gorras, camisas, camisetas, chaquetas, ropa interior, fajas sin alambre, ligas para calcetines, calcetines largos, suspensores para ligas de calcetines, camisones, medias, ropa de gimnasia, sostenes, baby-dolls (camisones cortos) trajes de baño, jerseys.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 2014-30572  
2/ Fecha de presentación: 28-08-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Gillette Company  
4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar; dispensadores; sostenedores, todos específicamente diseñados para y contenido hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos comprendidos en clase 08.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 31095-14

2/ Fecha de presentación: 01-Sept.-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTICA LA CURACAO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios ópticos y de oftalmología.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Fanny Rodriguez Del Cid.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

1/ Solicitud: 22290-14

2/ Fecha de presentación: 27-06-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CALCADOS FERRACINI, LTD.

4.1/ Domicilio: Rua Olivio Fenatti, 149. Distrito Industrial. Franca/SP-Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRACINI 24H Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Zapatería; zapatos; sandalias; ropa; pantalones; camisas; camisetas; cinturones (de vestuario); calcetines.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2013-034411

[2] Fecha de presentación: 20/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SANOFI

[4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008, PARIS, Francia.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MYSTAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Servicios en línea; provisión de foros de discusión (salas de chat) en internet; provisión de foros en línea.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-005418

[2] Fecha de presentación: 17/02/2014

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY.

[4.1] Domicilio: 1959 UPPER WATER STREET, SUITE. 800, P.O. BOX 997, HALIFAX NOVA SCOTIA, B3J 2X2, Canadá.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUDO ANTIAZUCAR

**ESCUDO ANTIAZUCAR**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Pastas dentífricas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: Se usará con la marca Oral B 1.2.3. & Diseño con Registro No. 123577 en Clase 03.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2014